

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2015, COMPARECEMOS POR UNA PARTE EL **SR. CARLOS WONG ALVAREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **GALERIA VISUAL SA DE CV** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**"; Y POR OTRA PARTE LA SRITA. **SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONSUMIDOR**", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "**LAS PARTES**", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL PROVEEDOR**":

a) Ser una sociedad mercantil constituida con arreglo a las leyes mexicanas, como lo acredita la Escritura Pública 1, a 06 días del Mes de Diciembre del año 2005, otorgada ante la fe del Lic. SALVADOR PEREZ GOMEZ, Notario Público número 27, de ZAPOPAN, JALISCO. Así mismo que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato y que el **SR. CARLOS WONG ALVAREZ** es su representante legal, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que el **SR. CARLOS WONG ALVAREZ**, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública Escritura Pública 1, a 06 días del Mes de Diciembre del año 2005, otorgada ante la fe del Lic. SALVADOR PEREZ GOMEZ, Notario Público número 27, de ZAPOPAN, JALISCO. El **SR. CARLOS WONG ALVAREZ**, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

c) Que tiene su domicilio en Av. López Mateos Sur #2077 2do. Nivel Local 19, Col. Chapalita en Guadalajara, Jalisco, CP 45056 con **RFC GVI 051206 Q65** y su actividad principal es la prestación de servicios como los que son objeto del presente contrato, y que cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores número **201502031142147**, de conformidad con la Normatividad aplicable.

d) Tiene interés y capacidad de celebrar con el Consumidor el presente contrato para la exhibición de 25 anuncios espectaculares montados sobre bases especiales, toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria.

II.- Declara "**EL CONSUMIDOR**":

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, legalmente constituido y debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que la **SRA. SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA** es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre y que acredita su personalidad con nombramiento de la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal celebrada el 16 de Febrero del 2013.

b) Que tiene su domicilio en Louisiana No.113, Col. Nápoles C.P. 03810, en México, D.F. y con **RFC:**

MCI990630JR7



Galería Visual, S.A. de C.V.
Av. López Mateos Sur No. 2077, Local 19
2do. Nivel, Plaza del Angel
Col. Chapalita, C.P. 45056
Guadalajara, Jalisco
Tel: 31-21-1829, 31-21-62-11, 31-23-25-71
e-mail:factorespectacular@hotmail.com

Sandra Elizabeth Macías Ávila

GALERIA VISUAL



CONSUMIDOR se obliga a pagar en una sola exhibición a más tardar diez días posteriores a la conclusión del servicio.

Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato comenzará a surtir efectos partir del día 25 de Abril del 2015 para finalizar el día 3 de Junio del 2015.

TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a **"EL CONSUMIDOR"** la factura electrónica que acredite la prestación de servicios materia del presente contrato, la cual especificará el lugar de la prestación del servicio, así como los requisitos fiscales establecidos en el código Fiscal de la Federación y será entregada a movimiento ciudadano mediante correo electrónico que el consumidor designe en sus versiones PDF y XLM el mismo día de su emisión.

CUARTA. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN. De conformidad con lo que disponen el Reglamento de Fiscalización, y la Normatividad aplicable, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** autoriza a la Unidad Técnica a solicitarle la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos, así mismo, se obliga a entregar la información que le requieran la Unidad Técnica, la Comisión de Fiscalización o el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las operaciones efectuadas con **"EL CONSUMIDOR"**.

QUINTA. PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 2% (dos por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

SEXTA. ENTREGA DE HOJAS MEMBRETADAS DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CONSUMIDOR"**, hojas membretadas de la empresa que deberán contener la siguiente información: a) Nombre del partido que contrata; b) Nombre del Candidato que aparece en cada espectacular, c) Número de espectaculares que ampara; d) Valor unitario de cada espectacular, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos; e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado; f) Ubicación exacta de cada espectacular: calle, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; g) Entidad federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares; h) Medidas de cada espectacular; i) Detalle del contenido de cada espectacular, j) Fotografías y k) Número asignado en el Registro Nacional de Proveedores, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, el importe y número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas, deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva.

SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.



Galería Visual, S.A. de C.V.
Av. López Mateos Sur No. 2077, Local 19
2do. Nivel, Plaza del Angel
Col. Chapalita, C.P. 45056
Guadalajara, Jalisco
Tel: 31-21-1829, 31-21-62-11, 31-23-25-71
e-mail:factorespectacular@hotmail.com

Sandra E. Mateos A.

GALERÍA VISUAL



de ambos sean del dominio público. Lo anterior incluye de manera enunciativa más no limitativa, actos definitivos de autoridad, bloqueos, invasiones, rebeliones, conflictos armados, actos terroristas, explosiones, incendios, huracanes, ciclón, tornados, inundaciones graves, terremotos, accidentes o cualquier otro suceso de naturaleza similar.

DÉCIMA CUARTA. GARANTIAS.

"EL PROVEEDOR" conviene en responder de la calidad y reciclabilidad de los materiales del arte producido. Los materiales deben ser no tóxicos, biodegradables y reciclables; estos requisitos están establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y en los Lineamientos y Acuerdos que para tales efectos emita el Instituto Nacional Electoral.

LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

"EL PROVEEDOR"
GALERÍA VISUAL

CARLOS WONG ALVAREZ

Representante legal

"EL CONSUMIDOR"
MOVIMIENTO CIUDADANO

Sandra E. Macías A.

SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

Representante legal del partido



Galería Visual, S.A. de C.V.
Av. López Mateos Sur No. 2077, Local 19
2do. Nivel, Plaza del Angel
Col. Chapalita, C.P. 45056
Guadalajara, Jalisco
Tel: 31-21-1829, 31-21-62-11, 31-23-25-71
e-mail:factorespectacul@hotmai.com

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. **SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTATARIA" Y POR LA OTRA PARTE **MARIANO APARICIO FERNANDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

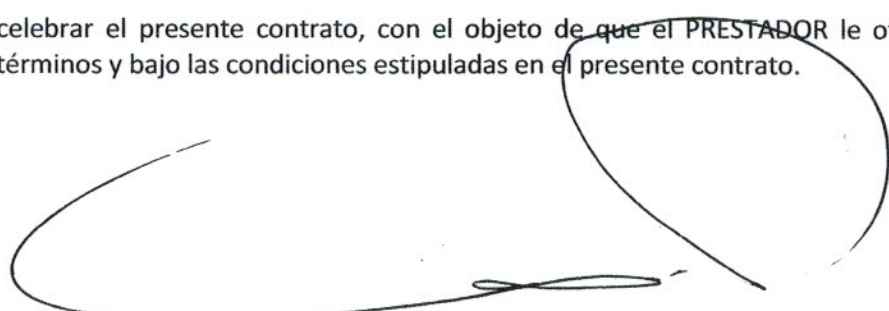
DECLARACIONES

I.- Declara "LA PRESTATARIA" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna según consta en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 16 de Febrero de 2013, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco
- c) Tener su domicilio fiscal en la Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez y su Registro Federal de Contribuyentes es MCI990630JR7.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Haber nacido el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] tener [REDACTED] años de edad, de nacionalidad mexicana, con domicilio ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con RFC [REDACTED] y estar dedicado al desarrollo de actividades profesionales.
- b) Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED].
- c) Que es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a LA PRESTATARIA con el carácter de servicios de fotografía.
- d) Que cuenta con los elementos financieros y materiales suficientes para dar cumplimiento a su objeto social.
- e).- Que es su deseo celebrar el presente contrato, con el objeto de que el PRESTADOR le otorgue determinados servicios, en los términos y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.



Sandra E. Macias Avila

PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "LA PRESTATARIA" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".

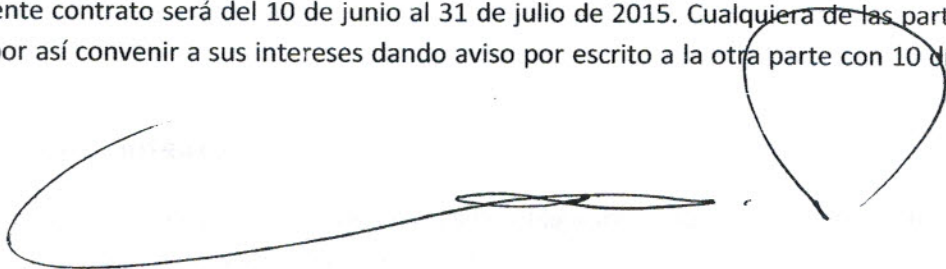
"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "LA PRESTATARIA".

SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.

"LA PRESTATARIA" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" objeto de éste contrato, la cantidad de **\$ 134,117.00 (ciento treinta y cuatro mil ciento diecisiete pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado y efectuando las retenciones de ISR e IVA correspondientes.** "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente. Acuerdan a su vez que "LA PRESTATARIA" liquidará el servicio a más tardar el 31 de julio de 2015.

SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente contrato será del 10 de junio al 31 de julio de 2015. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, por así convenir a sus intereses dando aviso por escrito a la otra parte con 10 días de anticipación.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a large loop and a smaller loop at the end.

Sandra E. Espinosa

CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2015, COMPARECEMOS POR UNA PARTE ENRIQUE OCHOA OCHOA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "CONGRESOS Y EVENTOS CULTURALES", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- Declara "EL PROVEEDOR":**

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 1,558 mil quinientos cincuenta y ocho de fecha 28 veintiocho de febrero de 2006 dos mil seis, ante la fe del Licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, Notario Público número 117 ciento diecisiete de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil Electrónico No. 30133*1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es CEC0602282P8, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Av. Avila Camacho No. 2247, col. Ccountry Club, C.P. 44610, Guadalajara, Jalisco.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la edición y distribución de El Periódico denominado "EL TREN".

II.- Declara "EL CONSUMIDOR":

- a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

Sandra E. Macias A.

entregados a "EL PROVEEDOR".

SEXTA.- "EL CONSUMIDOR" será el único responsable del contenido de la publicidad contratada, como lo son las notas editoriales, opiniones, columnas, imágenes, comentarios y otros que sean insertados en el periódico "EL TREN", obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PROVEEDOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

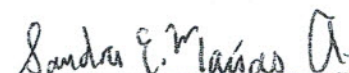
SEPTIMA.-La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá el día 30 treinta de junio de 2015.

OCTAVA.-El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

NOVENA. Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

**"EL CONSUMIDOR"
"MOVIMIENTO CIUDADANO"**



SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA

**"EL PROVEEDOR"
"CONGRESOS Y EVENTOS CULTURALES",
S.A. DE C.V.**



ENRIQUE OCHOA OCHOA

ANEXO "A"**I.- Publicidad Impreso Comercial encartado en "El Tren"**

Ejemplares	Tamaño	Medida Final	Páginas	Terminado
100,000	Tabloide	29 x 31.75 cms	8	Doblados

- NUMERO DE EDICIONES: 6 seis
- TOTAL: \$720,000.00 más Impuesto al Valor Agregado

**"EL CONSUMIDOR"
"MOVIMIENTO CIUDADANO"**

Sandra Elizabeth Macías Ávila

SANDRA ELIZABET MACÍAS ÁVILA

**"EL PROVEEDOR"
"CONGRESOS Y EVENTOS CULTURALES",
S.A. DE C.V.**

ENRIQUE OCHOA OCHOA

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "LA PRESTATARIA" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

-Servicio de Impresión de playeras y pañuelos con las siguientes características:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
200	IMPRESIÓN DE PLAYERAS CHICAS PARA LA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 8 VERONICA DELGADILLO	19.00	3,800.00
200	IMPRESIÓN DE PLAYERAS MEDIANAS PARA LA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 8 VERONICA DELGADILLO	21.00	4,200.00
200	IMPRESIÓN DE PLAYERAS GRANDES PARA LA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 8 VERONICA DELGADILLO	23.00	4,600.00
200	IMPRESIÓN DE PAÑUELOS PARA LA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 8 VERONICA DELGADILLO	16.00	3,200.00
		TOTAL	15,800.00

SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "LA PRESTATARIA", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "LA PRESTATARIA", a otras personas ajenas al presente instrumento.



TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a las instalaciones de "LA PRESTATARIA", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "LA PRESTATARIA" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "LA PRESTATARIA" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

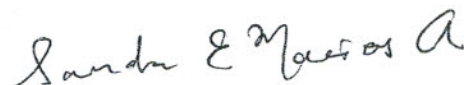
QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "LA PRESTATARIA".

SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.

"LA PRESTATARIA" pagará en forma mensual a "EL PRESTADOR" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" objeto de éste contrato, la cantidad de \$15,800.00 pesos (Quince mil ochocientos pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos a más tardar el 30 de junio de 2015. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE ENTREGA.



Sandra E. Morales A.

El plazo de entrega del material será a más tardar el 30 de mayo de 2015.

OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

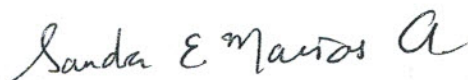
Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.



Sandra E. Martínez A.

DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "LA PRESTATARIA" es declarada en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

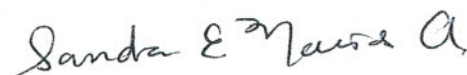
DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que

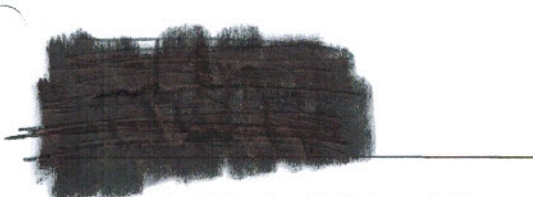


podiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 23 días del mes de mayo del año 2015.

"EL PRESTADOR"

"LA PRESTATARIA"



Sandra E. Macías Ávila

Karla Elizabeth Pérez López
Gregga Soluciones Gráficas, S. de R.L. de C.V.


Sandra Elizabeth Macías Ávila
Movimiento Ciudadano


"EL PRESTADOR"

"LA PRESTATARIA"

TESTIGOS:



Ola Cruz Corona
Nombre: *Ola Cruz Corona*
Domicilio: 

Nombre: *Jorge López*
Domicilio: 

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 5 DE MAYO DEL AÑO 2015, COMPARECEMOS POR UNA PARTE **JUAN FERNANDO SUAREZ SUAREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE TECHNOLOGY UNLIMITED, S.A. DE C.V. , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**; Y POR OTRA PARTE **SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONSUMIDOR"**, PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL PROVEEDOR"**:

a) Ser una sociedad mercantil constituida con arreglo a las leyes mexicanas, que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato y que el señor Juan Fernando Suarez Suarez, es su representante legal, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que tiene su domicilio en Nueva Escocia 1481, Col. Providencia, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, y su actividad principal es la elaboración y venta de los bienes objeto del presente contrato.

II.- Declara **"EL CONSUMIDOR"**:

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que Sandra Elizabeth Macías Avila es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.

III.- Declaran **"LAS PARTES"**: TELS. 3642 0161, 3642 5795 FAX. 3642 3247

a) Que se reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

En este acto, **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CONSUMIDOR"** convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero vende al segundo los siguientes bienes:

Cantidad	Descripción	Precio unitario	Importe
1,000	Mochila escolar tipo back pack de medidas 40X32X14	\$ 55.05	\$ 55,050.00

Los objetos referidos anteriormente deberán ser entregados por **"EL PROVEEDOR"** a **"EL CONSUMIDOR"**, a más tardar el día 10 del mes de mayo del año 2015, en el domicilio de éste último.

SEGUNDA. PAGO.

"LAS PARTES" acuerdan que el precio unitario de los objetos referidos en la cláusula anterior será de \$ 55.05 (cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.) sin incluir impuestos, y que el precio total de la presente compraventa será de \$ 55,050.00 (cincuenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que **"EL CONSUMIDOR"** se obliga pagar a **"EL PROVEEDOR"** mediante cheque nominativo.

TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a **"EL CONSUMIDOR"** la factura que acredite la compraventa materia del presente contrato.

CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 2% (dos por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

SEXTA. JURISDICCIÓN.

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 5 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

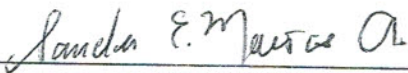
"EL POVEEDOR"



Juan Fernando Suarez Suarez

Representante legal de Technology Unlimited, S.A. de C.V.

"EL CONSUMIDOR"



Sandra Elizabeth Macías Ávila

Movimiento Ciudadano.